



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 1563</u> <u>RAD. No. 001-2013-00068-</u>00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la justicia como Secuestre. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ACÉPTASE la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN.

<u>SEGUNDO. –</u> RELÉVASE del cargo de secuestre a la persona que se nombró con antelación; en su lugar **DESÍGNASE** como secuestre en el proceso de la referencia, a la señora **BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA** quien puede ubicarse en la **Calle 18 A No. 55-105 M-350** de Cali, Teléfono: 3158139968, Correo Electrónico: <u>balbet2009@hotmail.com</u>, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

<u>TERCERO.</u> – **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designada es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluida de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{032}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1590 RAD.: No. 001-2013-00507-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada de la página 113 a la 123 del expediente electrónico del proceso, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

PRIMERO. - APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de \$35.869.491,04.00 M/Cte. al 26/08/2020, de los cuales \$21.044.225,67.oo M/Cte., corresponden a capital y \$14.825.265,37.oo M/Cte., son por concepto de intereses.

SEGUNDO. - ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez surtida la respectiva ejecutoria, **REGRESAR** el expediente a Despacho para decidir sobre la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ JUE

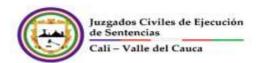
> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1598 RAD.: No. 001-2018-00167-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por las partes, teniendo en cuenta el soporte documental aportado y como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C. y así mismo, que se ha acordado la aplicación de dicha figura jurídica por las partes interesadas en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 lbídem, se aceptará la dación en pago en cuestión, la cual resultará procedente para la terminación del proceso, sólo una vez se realice el traspaso del vehículo de placas **HZR995** y su correspondiente inscripción en la secretaría de tránsito y transporte de esta ciudad por parte del interesado (bien mueble sujeto a registro), a favor del cesionario demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada.

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ACEPTAR la dación en pago celebrada entre el demandante señor **ROMULO** DANIEL ORTÍZ PEÑA, a través de su apoderada judicial y la demandada **JULIANA MARÍA** ISABELLA OSORIO VERGARA.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago sobre el vehículo de placas HZR995 ante la Secretaría de tránsito y Transporte de esta ciudad, de propiedad la demandada JULIANA MARÍA ISABELLA OSORIO VERGARA.

<u>TERCERO.</u> – EXPÍDASE por SECRETARÍA, previo el pago de los emolumentos de rigor, la copia del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

<u>CUARTO. –</u> ORDÉNASE el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, decreta por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a través de auto interlocutorio No. 990 del 10 de abril de 2018 (fl. 45 y reverso C-único) que pesa sobre el vehículo de placas HZR995 de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, el cual fue comunicado a dicha entidad mediante oficio No. 1698 del 19 de abril de

2018 (fl. 46 C-único) de propiedad de la demandada **JULIANA MARÍA ISABELLA OSORIO VERGARA**, a fin de que surta sus efectos jurídicos únicamente respecto de la dación en pago celebrada entre las partes.

QUINTO. – PREVÉNGASE a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjera de propiedad del automotor, a fin de dar por terminado el presente proceso.

<u>SEXTO. –</u> **LÍBRENSE** por **SECRETARÍA** los oficios respectivos, indicándosele que se debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios de levantamiento por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. -

JUEZ

JORGE HERNÁN

GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de mayo de 2021





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 1564</u> RAD. No. 002-2012-00862-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, uno de ellos, mediante el cual el demandado, señor Edison Vargas Polo, solicita "(...) remitir copia del total de los folios que componen el expediente radicado bajo el número de la referencia (...)", escrito presentado como derecho de petición, de que trata el artículo 23 de la Carta Política, habrá en primer lugar de significar este estrado judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (Cursiva y subrayado propios). Ahora bien, el proceso de la referencia consta de dos cuadernos con 263 y 40 fls. respectivamente, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 3298 del 18 de noviembre de 2020, visible en la página 324 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: "(...) Visto el proceso que antecede, y como quiera que el adjudicatario a través de su apoderada indica que en el auto No. 1186, que data 27 de febrero de 2020, por medio del cual se aprobó la diligencia de remate, se omitió indicar la tradición del inmueble objeto de subasta. Ahora bien, observa el Despacho que la tradición del inmueble se encuentra inserta en numeral primero del auto No. 999 de fecha 19 de febrero de 2020, en el acta de remate No. 1, de fecha 19 de febrero de 2020, en el que indica que el inmueble fue adquirido por compraventa mediante escritura # 1166 del 17 de junio de 2020, de la Notaría Única de Yumbo, las personas que intervinieron en el acto de: Cadavid Cadavid Arcesio y Castaño de Cadavid Victoria a: Vargas Polo Edison, vista en el certificado de tradición del inmueble anotación No. 05 (...)".

<u>SEGUNDO.</u> – **INFÓRMASELE** a la parte interesada, que en caso de requerir copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (\$250 m/cte.) por página.

<u>TERCERO.</u> – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021









<u>AUTO No. 1565</u> RAD. No. 002-2016-00378-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

República de Colombia

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del oficio No. 01-027 del 20 de enero de 2021, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{032}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1566 RAD. No. 002-2018-00273-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos cuarto y quinto del auto No. 0746 del 8 de marzo de 2021, visible en la página 83 del índice electrónico del expediente.

<u>SEGUNDO. –</u> **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en el auto No. 0746 del 8 de marzo de 2021, visible en la página 83 del índice electrónico del expediente.

<u>TERCERO.</u> – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario





SIGCMA

Página 137

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1567 RAD. No. 002-2019-00046-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MENOR cuantía, remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDENASE por SECRETARIA de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible de la página 108 a la 111 del índice electrónico del expediente.

<u>TERCERO. –</u> GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 456 del 14 de abril de 2021, allegada al Despacho por el BANCO DE BOGOTÁ, mediante la cual informa que "(...) la persona identificada con C.C. 34.511.720 no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTS (...)". PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

<u>CUARTO. –</u> INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1568 RAD. No. 003-2011-00836-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, información allegada al Despacho por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante la cual adjunta correo electrónico proveniente del pagador, informando que la señora Fanny Clavijo Arciniegas, demandada dentro del proceso de la referencia, terminó su relación laboral con la ARQUIDIÓCESIS DE CALI, el 18 de diciembre de 2020, fecha en la que efectuamos el último descuento por la orden de embargo a su salario decretado en el trámite del proceso ejecutivo que cursa en su Juzgado (...). PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021







Folio 131 - Cdno. 1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1560 RAD. No. 003-2012-00608-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

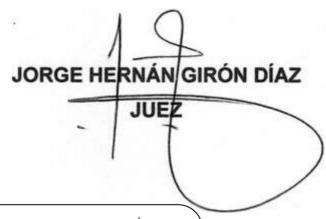
Revisado el expediente se observa que en el proceso de la referencia, obra "solicitud de reactivación de depósitos judiciales", a la cual el Despacho procedió a darle el trámite pertinente. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PÓNESE EN CONOCIMIENTO de la parte que fungió como demandada en el proceso de la referencia, señora Martha Cecilia Henao Rodríguez; el trámite impartido por el Despacho, a la solicitud de reactivación de depósitos judiciales, visible del folio 128 al 130 del cdno. 1 del expediente.

<u>SEGUNDO. –</u> INFÓRMASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1569 RAD. No. 003-2016-00661-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la justicia como Secuestre. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ACÉPTASE la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN.

<u>SEGUNDO. –</u> RELÉVASE del cargo de secuestre a la persona que se nombró con antelación; en su lugar **DESÍGNASE** como secuestre en el proceso de la referencia, a la señora **BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA** quien puede ubicarse en la **Calle 18 A No. 55-105 M-350** de Cali, Teléfono: 3158139968, Correo Electrónico: <u>balbet2009@hotmail.com</u>, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

<u>TERCERO.</u> – **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designada es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluida de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE. -

JUE

JORGE HERNÁN

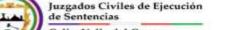
GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario







SIGCMA

Página 52

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1570 RAD. No. 003-2018-00553-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 175 del 12 de marzo de 2021, proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA-VALLE, mediante el cual informa que en providencia del 12 de marzo de 2021, se dispuso negar el embargo de remanentes solicitados, por improcedente, al encontrarse terminado el proceso radicado bajo el No. 76-109-40-03-006-2018-00118-00. PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021





SIGCMA

Página 90

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1571 RAD. No. 003-2019-00447-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el punto segundo del auto No. 0335 del 10 de febrero de 2021, visible en la página 83 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: "(...) SEGUNDO. – OFÍCIESE a COOMEVA E.P.S., a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor JORGE ENRIQUE BARRAGAN CASTIBLANCO, quien se identifica con C.C. No. 3.195.670, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación (...)".

<u>SEGUNDO. –</u> **INFÓRMASELE** a la parte actora, que el oficio librado, ya fue enviado al correo electrónico abonado, a saber: <u>gerencia@mcbrownferro.com</u>. Lo anterior, para su trámite pertinente.

<u>TERCERO. –</u> INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

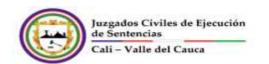


JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1591 RAD.: No. 005-2011-00369-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por el cual solicita el <u>desistimiento de los efectos favorable de la sentencia,</u> según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 316 de Código General del Proceso. Se pone de presente que existen medidas cautelares decretadas en este proceso, vistas en el cuaderno dos del expediente físico del proceso, y hay **embargo de remanentes** a favor del **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ – VALLE.**

Ahora bien, el inciso cuarto, numeral cuarto, del artículo 316 del C.G.P., se indica que: "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." lo que significa que es posible aplicarlo en este asunto, pues la condición del demandante para desistir de las pretensiones es el no ser condenado a pago de costas y perjuicios, por lo tanto, se revocara el auto No. 3085 del 30 de octubre de 2020 en cuanto a la condena en cosas del proceso y en su lugar, se correrá el respectivo traslado ordenado por ley al demandado, para que se pronuncie a lo pertinente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DÉJASE sin valor y efecto el auto No. 3085 del 30 de octubre de 2020.

<u>SEGUNDO.</u> – CÓRRASE por SECRETARÍA, el respectivo traslado a la parte demandada, del escrito de presentado por la parte actora por el término de <u>tres (3)</u>

<u>días,</u> de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del inciso 4, del art.316 del C G.P.

<u>TERCERO. –</u> ORDÉNASE a SECRETARÍA, que una vez en firme el traslado, sea el expediente direccionado a este Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de mayo de 2021





SIGCMA

Página 103

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1603 RAD.: No. 005-2013-00335-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez transcurrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, obrante en las páginas 99 a 102 del expediente virtual del proceso y pese a que no hubo oposición, se observa que la misma no se adecúa a lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P., toda vez que i) el abono mencionado por la parte actora no se aplica de manera correcta pues no se indica la fecha exacta cuando fue realizado; y ii) no se tiene en cuenta que a folio 130 C-1 obra auto No. 6038 del 25 de septiembre del 2019 el cual aprueba la última actualización del crédito. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> **APARTARSE** de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo expuesto en la parte motiva.

<u>SEGUNDO.</u> – **REQUIERASE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo señalado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

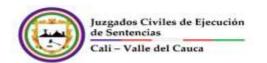
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1572 RAD. No. 006-2019-00215-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 01-378 del 01 de marzo de 2021, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informa que "(...) el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación No. 028-2018-00255, mediante oficio No. 01-1077 del 18 de agosto de 2020, NO SURTE EFECTO ALGUNO; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, visible a folio 26 del cdno. 2 del expediente (...)". PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

<u>SEGUNDO. –</u> INCORPÓRESE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 01-372 del 01 de marzo de 2021, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informa que "(...) el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación No. 014-2017-00534, mediante oficio No. 01-1056 del 18 de agosto de 2020, <u>NO SURTE EFECTO ALGUNO</u>; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, visible a folio 7 del cdno. 2 del expediente (...)". PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – OFICIESE al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación 006-2019-00215-00, en el que actúan como parte demandante HERNANDO PEÑA, identificado con C.C. No. 14.931.062, y como parte demandada LILIANA ARIAS COLLAZOS y RUBRY KATHERINE MARTÍNEZ SERNA, identificadas con C.C. Nos. 29.180.709 y 66.945.495 respectivamente, solicitado mediante oficio No. 08-104 del 10 de febrero de 2021, SI SURTE EFECTOS, por ser la primera comunicación que para la demandada LILIANA ARIAS COLLAZOS, en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el expediente rad. No. 035-2017-00567-00.

<u>CUARTO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA que LIBRE y ENVÍE el oficio anteriormente referido.

QUINTO. - GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 415 del 21 de abril de 2021, proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual informa que en auto interlocutorio No. 1158 proferido el 07 de diciembre de 2020, dispuso: "PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN en que incurrió la demandada LILIANA ARIAS COLLAZOS, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra MARÍA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ y LILIANA ARIAS COLLAZOS." Sumado a lo anterior, indica que en auto No. 557 de abril 14 de 2021, "se decretó el LEVANTAMIENTO de las medidas previas ordenadas, las cuales se pondrán a disposición de los Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y Juzgado 1º Civil Municipal de Cali, en la forma que claramente se encuentra determinado en la parte considerativa, por haberse declarado la TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION mediante providencia No. 1.158 del 7 de diciembre de 2020". En consecuencia, la medida de embargo que le fue comunicada mediante oficio No. 996 generado el 18/08/2020, se levanta por cuenta de este proceso pero continua vigente por cuenta de los Juzgados 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicación 2019-00215-, y, Juzgado 1º Civil Municipal de Cali radicación 2020-151. PONGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{032}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1561 RAD. No. 007-2016-00663-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. CyN 001/0991/2021 del 16 de septiembre de 2020, allegada al Despacho por la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, mediante la cual informa que *en virtud de lo determinado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 remitió por competencia el oficio, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas de la entidad. PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.*

NOTIFÍQUESE. -



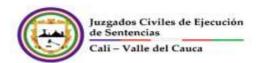
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 1573</u> RAD. No. 008-2009-01157-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada MARÍA DEL PILAR DINAS SEGURA, identificada con C.C. No. 67.002.544 de Cali – Valle y T.P. No. 178.986 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021





SIGCMA

Página 130

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1574 RAD. No. 008-2017-00647-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la justicia como Secuestre. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ACÉPTASE la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN.

<u>SEGUNDO. –</u> RELÉVASE del cargo de secuestre a la persona que se nombró con antelación; en su lugar **DESÍGNASE** como secuestre en el proceso de la referencia, al señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS** quien puede ubicarse en la **Carrera 66 No. 9-21 Ofic.1** de Cali, Teléfono: **3162962590**, Correo Electrónico: <u>jersonvi@yahoo.es</u>, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

<u>TERCERO. –</u> **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE. -

JUE

GIRÓN DÍAZ

JORGE HERNÁN

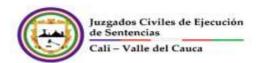
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1575 RAD. No. 011-2013-00635-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se observa que en los puntos primero y segundo de la parte resolutiva del auto No. 1122 del 7 de abril de 2021, visible en la página 130 del índice electrónico del expediente, se resolvió aceptar la cesión de los derechos del crédito que efectivamente cobra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS LTDA; así como que se tenga por VOCERA y ADMINISTRADORA de la entidad antes mencionada, a SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA. SEGUNDO; y en consecuencia tener como demandante cesionario al PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS LTDA, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación. Igualmente, se ordenó a la Secretaría, que envíe copia del auto al PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS LTDA. y a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA; no obstante, revisado el plenario el Patrimonio Autónomo de denomina únicamente "Disproyectos", y no como ahí se indicó. Así las cosas, actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> CORREGIR los puntos primero y segundo de la parte resolutiva del auto No. 1122 del 7 de abril de 2021, visible en la página 130 del índice electrónico del expediente, los cuales quedarán así:

"(...)

<u>PRIMERO. –</u> CORRÍJANSE los numerales primero, segundo y cuarto del auto No. 5823 del 30 de agosto de 2018, los cuáles quedarán así:

<u>"PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que efectivamente cobra FONDO NACIONAL DEL AHORRO a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS; así como que se tenga por VOCERA y ADMINISTRADORA de la entidad antes mencionada, a SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA.</u>

<u>SEGUNDO.</u> – EN CONSECUENCIA, téngase como demandante cesionario al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación.

<u>TERCERO. –</u> RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL. Para que actúe como apoderado judicial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA, en su calidad de VOCERA y ADMINISTRADORA de la parte demandante cesionaria."

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, que envíe copia de este auto al PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS y a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA. (...)".

<u>SEGUNDO. –</u> INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

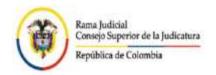
NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021





SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1559 RAD.: No. 011-2016-00225-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA contra PAOLA ANDREA MARÍN FRANCO, en el auto No. 2580 del 7 de septiembre de 2020, por el cual se dio por terminado por pago total de la obligación el presente proceso hipotecario, no se ordenó librar el exhorto correspondiente para la cancelación de la hipoteca, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI se libre EXHORTO dirigido a la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 370-780606, y 370-780766, el cual fue constituido a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, mediante escritura pública No. 5081. Se advierte que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JUE

JORGE HERNÁN

GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1592 RAD.: No. 013-2015-00306-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por el cual solicita el <u>desistimiento de los efectos favorable de la sentencia</u>, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 316 de Código General del Proceso, se pone de presente que existen dos medidas cautelares vigentes, pues a folios 12 y 13 del C-2 del expediente físico del proceso, reposan oficios No. 01-744 y 06-891 en los cuales se <u>decretan</u> por este Despacho y se **aceptan** por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, <u>remanentes</u> del proceso **10-2016-00306**. Así las cosas, no es cierto que no existan medidas cautelares materializadas, para este proceso.

Sin embargo, el inciso cuarto, numeral cuarto, del artículo 316 del C.G.P., se indica que "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." lo que significa que es posible aplicarlo en este asunto, pues la condición del demandante para desistir de las pretensiones es el no ser condenado a pago de costas y perjuicios, por lo tanto, se revocara el auto No. 3042 del 28 de octubre de 2020 en cuanto a la condena en cosas del proceso y en su lugar, se correrá el respectivo traslado ordenado por ley al demandado, para que se pronuncie a lo pertinente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - DÉJASE sin valor y efecto el auto No. 3042 del 28 de octubre de 2020

<u>SEGUNDO. –</u> CÓRRASE por SECRETARÍA, el respectivo traslado a la parte demandada, del escrito de presentado por la parte actora por el término de <u>tres (3) días,</u> de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del inciso 4, del art.316 del C G.P.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a SECRETARÍA, que una vez en firme el traslado, sea el expediente direccionado a este Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. -



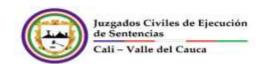
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{032}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 1576</u> RAD. No. 013-2018-00254-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual obra en las páginas 103 y 104 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. - REQUIÉRASE a los Gerentes de las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO WWB, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, a fin de que se sirvan indicar el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 1066 del 27 de abril de 2018, en la cual se dispuso decretar el embargo de los dineros que posea el demandado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ PÉREZ, identificado con C.C. No. 16.677.706, en los bancos de la ciudad. Limitase la medida a la suma de \$2.206.450.00 M/Cte. (...). INFÓRMESELE que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

<u>TERCERO. –</u> LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio circular de rigor con destino a las entidades bancarias; y remítase al correo electrónico <u>juridico3@marthajmejia.com</u>, <u>el cual deberá ser tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{032}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021





SIGCMA

Página 128

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 1577</u> Rad. No. 014-2018-00675-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, la cual obra en la página 119 del índice electrónico del expediente.

<u>SEGUNDO. –</u> DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-550240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que le corresponden a la demandada, señora IBETH CECILIA WOO HENRÍQUEZ, identificada con C.C. No. 32.714.022.

<u>TERCERO. –</u> **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, señora **IBETH CECILIA WOO HENRÍQUEZ**, identificada con **C.C. No. 32.714.022**, como empleada o prestadora de servicios de la sociedad **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **Nit. No. 900017447**.

<u>CUARTO. –</u> LIBRAR oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$28.132.589.oo M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

QUINTO. – ORDENASE a la SECRETARIA librar los oficios correspondientes, y remitirlos al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com, para que sean tramitados por la parte

<u>interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>SEXTO. –</u> INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 1578</u> RAD. No. 015-2014-00718-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> INFÓRMASELE a la apoderada judicial de la parte demandante, que el oficio librado, ya fue enviado al correo electrónico abonado, a saber: <u>abogadavillamil@gmail.com</u>. Lo anterior, para su trámite pertinente.

<u>SEGUNDO.</u> – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

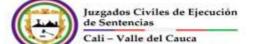
NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021









JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1579 RAD. No. 016-2017-00402-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el numeral segundo del auto No. 2866 del 7 de octubre de 2020, visible en la página 158 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: "(...) 2.- ABSTIÉNESE al levantamiento de medidas cautelares practicadas en el presente proceso, toda vez que la demanda acumulada continua vigente (...)".

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que se agende CITA con la finalidad de que la parte demandada, proceda a revisar el expediente; y se envíe a los correos electrónicos <u>williamgomezabogado@gmail.com</u> y <u>dagod-1@hotmail.com</u>, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{032}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1593 RAD.: No. 016-2018-00481-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate programada dentro del presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra FELIPE ALUMA JARAMILLO, no se llevó a cabo en vista de la situación de orden público que se atraviesa en el país, y en especial, en el Distrito de Santiago de Cali, con la cual no se brindan las garantías necesarias para que los interesados puedan acceder a ser partícipes de la audiencia de remate programada para el 4 de mayo de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por parte del señor **WILSON VALENCIA ZAPATA**, se allegó solicitud de no suspensión de la audiencia de remate, argumentando haber consignado en tiempo el 40% del avalúo a fin de ser habilitado para realizar la postura, haciendo la misma y enviándo el correspondiente recibo de dicha consignación; se pone de presente que la diligencia de remate no fue abierta, toda vez que, ni desde el Despacho ni desde Secretaría se dio apertura a la misma, lo que se puede verificar, ya que ni siquiera se inició la grabación que permitiera que esta se entendiera surtida, y menos se realizó apertura de posturas, de conformidad con la decisión de suspensión de la audiencia; pues se itera, la situación de orden pública de la ciudad, no garantiza plenamente que todas las personas que pudieran haber estado interesadas en la almoneda, pudieran tener acceso a las plataformas, para cumplir con los requisitos para presentar la postura requerida, o hacer la consignación pertinente. Por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso y los derechos de las partes, se señalará nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate, ordenándose igualmente la devolución del título ejecutivo consignado ya referido. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE. –

<u>PRIMERO. –</u> SEÑÁLESE como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-912658, avaluado en la suma de \$98.164.500,oo M/Cte., la del <u>nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021). a las ocho de la mañana (8:00 A.M.).</u>

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierrehasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, (art. 448-3 C.G.P.), y será postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo,(art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta No. 760012041700. dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., el cual actúa a través de apoderada judicial, proceso con radicación No. 760014003-016-2018-00481-00. En el cual obra como SECUESTRE (folio 104), la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS

ESPECIALIZADOS S.A.S., (cuyas oficinas se localizan en la Calle 5 oeste No. 27 – 26 de Cali, números de teléfono fijo 8889161 – 8889162, número de celular 317-5012496 y correo electrónico dirademonmejiayasociadosabogados.com).

<u>TERCERO.</u> – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

<u>CUARTO. –</u> **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente <u>antes</u> de la apertura de la licitación conformea lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe <u>allegar</u> un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anteriora la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DEREMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el protocolo de audiencias, el cual puede consultarse en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

<u>SÉPTIMO. – ORDÉNASE</u> a la <u>SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</u>, realizar la entrega de <u>1 depósito judicial</u> por valor total de **\$39.300.000.00 M/Cte**, a favor de quién presentó postura para la diligencia de remate en cuestión, el señor **WILSON VALENCIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.397.706**, el cual se identifica así:

					Títulos	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002643426	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 39.300.000,00

Total Valor \$ 39.300.000,00

Número de

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1601 RAD.: No. 017-2017-00260-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, y una vez corrido el debido traslado, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que i) los abonos indicados en el memorial no corresponden a los valores de los títulos judiciales ordenados en el proceso en autos **No. 7726 y No. 0921;** ii) los abonos se encuentran mal aplicados; y iii) la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

Capital Inicial		15.000.000	Mandamiento de pago
Intereses desde el 20-04-2017 al 31-12-2018		7.101.550	Auto No. 0503 fl. 66 C1
Intereses desde el 1-01-2019 al 18-12-2019	\$	3.709.350	
abono del 18-12-2019		(17.814.488)	Auto No. 07726 fl. 76 C1
Total (capital+intereses al 18-12-2019-abono)	\$	7.996.412	
Saldo Capital	\$	7.996.412	
Intereses desde el 19-12-2019 al 2-03-2020	\$	240.745	
abono del 2-03-2020	\$	(2.207.272)	Auto No. 0921 fl. 80 C1
Total (capital + interes al 2-03-2020 - abono)	\$	6.029.885	
Saldo Capital	\$	6.029.885	
Intereses desde el 3-03-2020 al 16-10-2020	\$	917.527	
TOTAL LIQUIDACION APROBADA	\$	6.947.412	

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. – MODIFICAR</u> la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, **APRUÉBASE** la misma por valor total de **\$6.947.412 M/Cte.** al **16 de octubre del 2020**, de los cuales **\$6.029.885M/Cte.**, corresponden al nuevo <u>capital</u> y **\$917.527 M/Cte.**, son por concepto de <u>intereses moratorios</u>.

<u>SEGUNDO.</u> – RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada KAROL LIZETH ARBOLEDA, para representar al demandante cesionario, conforme al poder general a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE. -



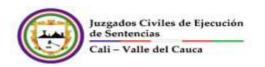
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario





Página 261

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1580 RAD. No. 018-2015-01049-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al oficio No. 01-1195 del 25 de septiembre de 2020, allegada al Despacho por la EPS SANITAS, y visible en la página 198 del índice electrónico del expediente. PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

<u>SEGUNDO. –</u> ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JUAN** CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada con C.C. No. 8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C.S. de la J.

<u>TERCERO. –</u> **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el Despacho Comisorio No. 135 del 28 de octubre de 2019, <u>debidamente diligenciado</u>; allegado a este Despacho por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, y visible de la página 209 a la 218 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

<u>CUARTO. –</u> RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. No. 129.978 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, BANCO FINANDINA S.A. de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

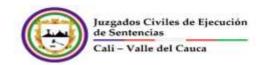
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 1581</u> RAD. No. 018-2017-00317-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

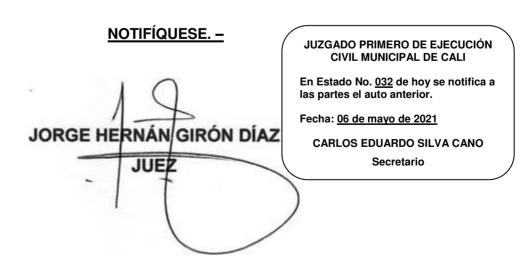
Visto el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la justicia como Secuestre. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ACÉPTASE la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN.

<u>SEGUNDO.</u> – RELÉVASE del cargo de secuestre a la persona que se nombró con antelación; en su lugar **DESÍGNASE** como secuestre en el proceso de la referencia, a la sociedad **NIÑO VASQUÉZ & ASOCIADOS S.A.S.** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, quien puede ubicarse en la **Avenida 3 Norte No. 44-36 Of. 27 B** de Cali, Teléfono: **3053664840**, Correo Electrónico: nva@ninovasquezabogados.com, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

<u>TERCERO. –</u> **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designada es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluida de la lista de auxiliares de la justicia.









JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1582 RAD. No. 020-2009-01316-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> INFÓRMASELE a la apoderada judicial de la parte demandante, que el oficio librado, ya fue enviado al correo electrónico abonado, a saber: <u>pizarroramirez@hotmail.com</u>. Lo anterior, para su trámite pertinente.

<u>SEGUNDO.</u> – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1583 RAD. No. 020-2014-00053-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ACÉPTASE la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte demandante, al señor **ANDRÉS FELIPE CRUZ**, identificado con **C.C. No. 1.144.167.310**, para retirar los oficios librados en el proceso de la referencia, de conformidad con la solicitud precedente.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE en consecuencia a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que se agende CITA con la finalidad de que se retiren los oficios respectivos y se envíe al correo electrónico <u>auxjuridicojca@gmail.com</u>, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1594 RAD.: No. 021-2013-00423-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso cuarto, numeral cuarto, del artículo 316 del C.G.P., el indica que "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." y tenido en cuenta que fue posible aplicar dicha figura en es este asunto, pues la condición del demandante para desistir de las pretensiones es el no ser condenado a pago de costas y perjuicios, se revocara el auto No. 3083 del 30 de octubre de 2020 en cuanto a la condena en cosas del proceso y en su lugar, ya habiéndose surtido el respectivo traslado ordenado por ley al demandado y sin objeción alguna de su parte, se procederá a dar por terminado el presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - DÉJASE sin valor y efecto el auto No. 3083 del 30 de octubre de 2020.

<u>SEGUNDO.</u> – DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por BANCO AV VILLAS, actuando a través de apoderada judicial, contra DIEGO FERNANDO TASCON CASTILLO, donde actualmente es demandante cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en virtud del DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS FAVORABLES DE LA SENTENCIA.

TERCERO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas de:

EMBARGO del bien inmueble denunciado como propiedad del ejecutado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370 – 102817, decretado en el numeral tercero del auto del 12 de agosto de 2013, proferido por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que obra a folio 9 C-2; el cual fue comunicada al señor Registrador de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, mediante Oficio No. 2250 del 17 de septiembre de 2013 (fl.11).

EMBARGO del bien vehículo denunciado como propiedad del ejecutado, distinguido con placas IGL37A, decretado en el numeral cuarto del auto del 12 de agosto de 2013, proferido por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que obra a folio 9 C-2; el cual fue comunicada al SECRETARIO DE MOVILIDAD DE PALMIRA, mediante Oficio No. 2515 del 17 de septiembre de 2013 (fl.12).

<u>CUARTO – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, ELABORAR los Oficios correspondientes.</u>

<u>QUINTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso** 5° del art. 466 del C. G. P.

<u>SEXTO.</u> – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SÉPTIMO.</u> – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de mayo de 2021





Fl. 105 - Cdno. 1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1562 RAD. No. 021-2014-00506-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandada solicita "realizar revisión del caso, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali devolvió el oficio No. 01-1511 porque no se encuentra inscrita medida cautelar", el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INDÍCASELE a la parte demandada, señora María Fernanda Tróchez Hernández, que revisado el plenario, se observa que en el presente proceso, pese haberse decretado medida cautelar, consistente en el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-495189, tal como consta a fl. 4 del cdno. 2 del expediente, la misma no fue materializada, por cuanto se encontraba vigente un embargo en proceso ejecutivo según oficio No. 1633 del 1-12-03 proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal (...). Lo anterior, de conformidad con lo indicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la nota devolutiva, visible a folios 10 y 11 del cdno. 2 del expediente.

<u>SEGUNDO. –</u> INFÓRMASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario





Página 210

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1584 RAD. No. 021-2017-00365-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ESTESE la memorialista a lo resuelto en el punto cuarto del auto No. 0584 del 24 de febrero de 2021, visible en la página 193 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: "(...) <u>CUARTO. – INDÍCASELE</u> a la parte interesada que revisado el expediente, a la fecha no se encontró ningún oficio proveniente del **Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali**, razón por la cual, no es posible darle trámite a lo solicitado (...)".

<u>SEGUNDO. –</u> OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación No. 021-2017-00365, mediante oficio No. 161 del 26 de febrero de 2021, <u>NO SURTE EFECTO ALGUNO;</u> toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, visible a folio 18 del cdno. 2 del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. <u>2020-00151</u>.

TERCERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA que LIBRE y ENVÍE el oficio anteriormente referido.

<u>CUARTO. – INDÍCASELE</u> a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021





Página 98

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1585 RAD. No. 023-2018-00379-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la justicia como Secuestre. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ACÉPTASE la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN.

<u>SEGUNDO. –</u> RELÉVASE del cargo de secuestre a la persona que se nombró con antelación; en su lugar **DESÍGNASE** como secuestre en el proceso de la referencia, a la sociedad **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, quien puede ubicarse en la **Calle 5 Norte 1N-95 Piso 1 Edificio Zapallar** de Cali, Teléfono: **3162962590,** Correo Electrónico: <u>diradmon@mejiayasociadosabogados.com</u>, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

<u>TERCERO. –</u> **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designada es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluida de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE. -

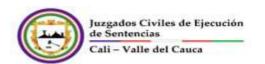


JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021





Folio 136

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1605 RAD.: No. 024-2016-00010-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se tiene que en auto **No. 7364** del **19 de noviembre del 2019** se aprobó una liquidación de crédito presentada por la parte actora el **6 de noviembre del 2019**, en la cual realizó la respectiva actualización del crédito con corte al **6 de noviembre del 2019** por valor de **\$5.057.156** M/cte., no obstante, se puede evidenciar unos errores que en su momento el Despacho no tuvo en cuenta, como lo es **i)** el capital inicial, pues indica que es **\$2.940.800** M/cte. siendo el correcto **\$2.000.000** M/cte.; y **ii)** la inaplicación del abono realizado por títulos judiciales por valor de **\$1.622.798** del **18 de julio del 2018**.

Es por lo anterior que, el Despacho haciendo uso de su facultad, procederá a realizar control de legalidad dentro del proceso, por lo que se tendrá que dejar sin efecto la mencionada liquidación de crédito, dejando a su vez sin efecto la nueva liquidación presentada el pasado **21 de febrero del 2021.**

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto No. 7364 del 19 de noviembre del 2019 obrante a folio 76 del cuaderno principal.

<u>SEGUNDO. –</u> **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación de crédito allegada al expediente por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

<u>TERCERO. –</u> REQUERIR a la parte actora de que proceda a realizar la actualización de la liquidación de crédito, partiendo de la última aprobada por el Despacho, es decir, la **del auto de Sustanciación**<u>No. 1162 del 2 de marzo del 2017</u>, aplicando en debida forma el abono por títulos judiciales entregado el 18 de julio del 2018 por valor de \$1.622.798 M/te.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1599 RAD.: No. 026-2015-00939-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la petición del apoderado de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo **PRENDARIO** propuesto por **BBVA COLOMBIA**, en contra de **OSCAR EDUARDO CHAVEZ REBOLLLEDO** y **NUBY DAMAR ORDOÑEZ GÓMEZ**, se procedió a realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** para establecer si se cumplen los presupuestos previstos para tal asunto y establecidos en el art. 448 del C.G.P, encontrándose que efectivamente se cumplen los requisitos legales para el señalamiento de fecha de la audiencia de remate, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del bien mueble vehículo, identificado con placas MNT-310, avaluado en la suma de \$10.180.000,oo M/Cte., la del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, (art. 448-3 C.G.P.), y será postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BBVA COLOMBIA, quién actúa a través de apoderada judicial; proceso con radicación No. 760014003-026-2015-00939-00. En el cual obra como SECUESTRE la señora ADRIANA GRIJALBA HURTADO (quién se localiza en la Carrera 5 No. 9-72 barrio el Empedrado, de Popayán, celular 3147200443).

<u>TERCERO.</u> – **ANÚNCIESE** esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora,** el día **domingo,** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

<u>CUARTO. –</u> **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente <u>antes</u> de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe <u>allegar</u> un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el protocolo de audiencias, el cual puede consultarse en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40 En este mismo link se PUBLICARÁ el link de ingreso a la audiencia, o puede encontrarlo, entrando a la página de la Rama Judicial y siguiendo la ruta: Juzgados de Ejecución Civil Municipal → Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali - → Inicio → Remates → 2021 → JUZGADO 01 ECM.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

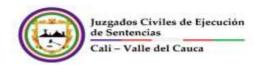
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de mayo de 2021

CUADRO CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO	
RADICACIÓN	026-2015-00939-00	
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 2006 Folio 32	
AUTO SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 00040 Folio 68 y reverso	
EJECUCIÓN		
EMBARGO	Vehículo MNT-310 (Folio 47)	
	Secuestre ADRIANA GRIJALBA HURTADO	
SECUESTRO	Folio 111-112	
	Crédito: \$4.676.976,55 M/Cte. (Folio 71)	
LIQUIDACION DE CREDITO	costas: \$56.292.683,66.oo M/Cte. (Folio 71)	
AVALUO	\$10.180.000.oo M/Cte. pág. 151	
	OSCAR EDUARDO CHAVEZ REBOLLLEDO y NUBY DAMAR	
DEMANDADO	ORDOÑEZ GÓMEZ	
ACREEDORES	NO	





Página 143

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1586 RAD. No. 027-2016-00764-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> INFÓRMASELE a la parte actora, que el oficio librado en el proceso de la referencia, ya fue enviado a los correos electrónicos de la **ALCALDÍA DE MOCOA-PUTUMAYO**, para su trámite pertinente.

<u>SEGUNDO.</u> –GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas IIQ-250; allegada a este Despacho por la Alcaldía Municipal de Mocoa-Putumayo, y visible de la página 133 a la 136 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

<u>TERCERO.</u> – PREVIO a impartir el trámite solicitado, REQUIÉRESE al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor Edgar Camilo Moreno Jordán, para que informe al Despacho, la dirección física y/o electrónica de contacto del secuestre, Manuel Antonio Garcés Cruz. Lo anterior, para efectos de librar el oficio respectivo.

<u>CUARTO. –</u> INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021





Folio 174 C-único

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1600 RAD.: No. 028-2011-00612-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, entre los cuales, hay uno presentado por la señora MARIA IMELDA LÓPEZ FAJARDO, quién aduce ser la hermana el demandado, se pone en primer lugar de presente, que la misma no es parte ni apoderada en este proceso y que, tampoco allego soportes necesarios para acreditar la calidad que se pretende. En segundo lugar, frente a la manifestación que se realiza de que el demandado, señor CARLOS ROBERTO LÓPEZ FAJARDO falleció le pasado 14 de diciembre de 2020, se indica que esta no es per se una causal de terminación del proceso, por lo que se pondrá de presente la situación en mención a la parte demandante, para lo pertinente. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

PRIMERO. - GLOSAR, sin consideración alguna en sus pretensiones, el escrito presentado por MARIA IMELDA LÓPEZ FAJARDO.

SEGUNDO. - PÓNESE en conocimiento de la parte demandante, escrito presentado por MARIA IMELDA LÓPEZ FAJARDO, en el cual indica que el demandado en este proceso, señor CARLOS ROBERTO LÓPEZ FAJARDO falleció el pasado 14 de diciembre de 2020.

TERCERO. - OFÍCIESE a COLPENSIONES para que indique las razones por las cuales no se ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de pensión, del demandado CARLOS ROBERTO LÓPEZ FAJARDO, en la forma ordenada a través dl oficio No. 01-2468 del 19 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN **CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 1587</u> RAD. No. 029-2016-00169-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> INFÓRMASELE a la parte interesada, que el despacho comisorio librado, ya fue enviado al correo electrónico abonado, a saber: <u>iposada@posadaasesores.com</u>. Lo anterior, para su trámite pertinente.

<u>SEGUNDO.</u> – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

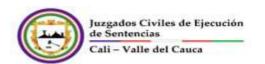


JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021





Página 135

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1588 RAD. No. 029-2017-00511-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la justicia como Secuestre. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ACÉPTASE la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN.

<u>SEGUNDO. –</u> RELÉVASE del cargo de secuestre a la persona que se nombró con antelación; en su lugar **DESÍGNASE** como secuestre en el proceso de la referencia, a la sociedad **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, quien puede ubicarse en la **Calle 72 No. 11C – 24** de Cali, Teléfono: **3113186606-3104183960**, Correo Electrónico: <u>dmhservingenierias@gmail.com</u>, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

<u>TERCERO. –</u> **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designada es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluida de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1595 RAD.: No. 031-2019-00298-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante de la página 116 – 120 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

Pagaré No. 1

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 1,030,953	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 2,000,000	
SALDO INTERESES	\$ 1,030,953	
DEUDA TOTAL	\$ 3,030,953	

Pagaré No. 2

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 12,603,405	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 24,450,000	
SALDO INTERESES	\$ 12,603,405	
DEUDA TOTAL	\$ 37,053,405	

Pagaré No. 3

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 2,345,419	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 4,550,000	
SALDO INTERESES	\$ 2,345,419	
DEUDA TOTAL	\$ 6,895,419	

Así las cosas, los valores totales a corte del 29/10/2020, son:

TOTAL	
CAPITÁL	\$ 31.000.000
TOTAL INTERÉS	\$15.979.777
VALOR TOTAL	\$ 46.979.777
capital más intereses	

Ahora bien, respecto de la solicitud de fijar fecha de remate, se pone de presente que, una vez revisado el expediente, no se encontró avalúo del bien objeto a rematar, por lo que no se cumplen los presupuestos procesales para fijar la fecha solicitada.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el 29/10/2020, la suma de \$ 46.979.777.oo M/Cte., siendo \$ 15.979.777.oo M/Cte., por concepto de <u>capital</u>, y por concepto de <u>intereses</u> \$15.979.777.oo M/Cte.

<u>SEGUNDO. –</u> OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-403647, de propiedad de los demandados MANUEL GUIVANNY FERNANDO VELÁSCO SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 94.528.160 y MANUEL VELÁSCO OBREGÓN, identificado con C.C. No. 4.763.312.

<u>TERCERO.</u> – LÍBRESE por SECRETARÍA el oficio respectivo, indicándosele que se debe PROCÉDER de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios de levantamiento por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{032}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1589 RAD. No. 032-2018-00809-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-0631 del 2 de marzo de 2020, allegada al Despacho por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informa que acató la medida judicial consistente en embargo y secuestro del vehículo de placas FWQ 291. PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

<u>SEGUNDO.</u> – **INFÓRMASELE** a la apoderada judicial de la parte actora, que el oficio librado, ya fue enviado al correo electrónico abonado, a saber: <u>pajuridica1@gmail.com</u>. Lo anterior, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 1596</u> RAD.: No. 034-2015-00817-00

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por el cual solicita el desistimiento de los efectos favorable de la sentencia, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 316 de Código General del Proceso, se pone de presente que existen dos medidas cautelares vigentes, pues a folios 9 y 10 del C-2 del expediente físico del proceso, reposan dos comunicaciones provenientes de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE CALI, del 29 de marzo de 2016, en el cual manifiestan que la medida de embargo y secuestro de los vehículos de placas DZO95C y WFJ04C, fueron acatadas y el Registro Automotor de Santiago de Cali, actualizado. Así las cosas, no es cierto que no existan medidas cautelares materializadas, pues si bien el decomiso y secuestro de los vehículos no se ha llevado a cabo, si están inscritas las medidas de embargo.

Sin embargo, el numeral cuarto del artículo 316 del C.G.P., indica que "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." lo que significa que es posible aplicarlo en este asunto, pues la condición del demandante para desistir de las pretensiones es el no ser condenado a pago de costas y perjuicios, por lo tanto, se revocara el auto No. 3042 del 28 de octubre de 2020 en cuanto a la condena en cosas del proceso y en su lugar, se correrá el respectivo traslado ordenado por ley al demandado, para que se pronuncie a lo pertinente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - DÉJASE sin valor y efecto el auto No. 3042 del 28 de octubre de 2020

<u>SEGUNDO.</u> – CÓRRASE por SECRETARÍA, el respectivo traslado a la parte demandada, del escrito de presentado por la parte actora por el término de <u>tres (3) días,</u> de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del inciso 4, del art.316 del C G.P.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a SECRETARÍA, que una vez en firme el traslado, sea el expediente direccionado a este Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de mayo de 2021